

EL JUEZ Y LA CARCEL

Se proyecta ahora lo que va a ser el poder judicial, la institución que administra la justicia entre los españoles en el próximo futuro. Un futuro que cabe razonablemente esperar sea más democrático y, por consiguiente, más justo. Democracia y justicia son valores que no pueden ir más que juntos. Al extremo de que sólo una sociedad realmente democrática estará en disposición de darse una justicia justa, valga la redundancia, o, incluso, de llegar un día a prescindir de ella en su actual dimensión institucional.

De ahí la importancia del momento constituyente, debido a su determinante proyección sobre el porvenir. Y es, precisamente, la preocupación por éste en la parcela a que el título se refiere, el motivo inmediato de las presentes reflexiones.

La imagen del modelo judicial vigente en nuestro país es, más que la de ningún otro aparato estatal, tributaria del pasado. Metafóricamente, o quizás no tanto, pudiera decirse que vive en buena medida de mitos y ritos.

Mitos, como el de independencia, tan irrenunciable en los principios como irrealizado e ideológico en la práctica, en cuanto negado por una perseverante realidad histórica de falta de autogobierno y abusivas injerencias del Ejecutivo, en general legalmente sancionadas. El Gobierno, por el cauce, entre otros, de la provisión de todos los cargos de responsabilidad, ha sido siempre una gravosa presencia en el ámbito de la justicia.

Ritos, es decir, fórmulas en que han cristalizado modos de hacer, un día tal vez operativos, y que hoy encorsetan en su inflexibilidad y anacronismo el trabajo diario de tantos profesionales condenados a gastar buena parte de sus esfuerzos en la lucha contra la rutina.

Mitos y ritos hacen que el juez tenga que afrontar la más compleja y profunda realidad desde una situación de carencia radical que contrasta con las frecuentes aparatosas invocaciones a la grandeza de la función.

Esto podría resultar especialmente grave en el momento presente, dadas las dimensiones de la crisis social. Pues, con toda probabilidad, problemas como la marginación de amplios sectores de la población, motivada por el desempleo y el paro crecientes, irresueltos en las instancias políticas y económicas en que debieron serlo, pueden dar lugar a formas de protesta y de lucha para las que no esté previsto más "tratamiento" que el judicial.

Situación de carencia, decimos, detectable en distintos niveles de aquella práctica.

Desde el punto de vista de los medios, porque la propia legislación está lejos de responder a las necesidades actuales y se inspira en una concepción puramente instrumental del momento procesal y del juez. Cuando "el proceso —más que mero aparato automático— ha vuelto a representar el centro del ciclo de producción del derecho,



Presos de la COPEL en el tejado de la cárcel de Burgos.

momento primario de la experiencia jurídica" (Nobili).

En cuanto a la posición del juez frente a los hechos, porque el criterio "entomológico" de lo jurídicamente relevante le obliga a trabajar sobre parcelas de conducta humana drásticamente amputadas de toda connexión social ajena a las previsiones del tipo penal. Es decir, abstractas de todo aquello que sería apto para conferir a una acción los perfiles capaces de hacerla inteligible, o lo que es lo mismo, humanamente valorable. Y a ello hay que sumar el hecho objetivo de que, incluso lo que tiene relevancia jurídica, llega ya previamente elaborado e interpretado por unos órganos de policía que, sin ser más que nominalmente judiciales, se proyectan de manera decisiva sobre la ulterior tarea de ese carácter.

Todos estos datos y otros muchos, dibujan los contornos de una actividad que se ha querido esencialmente represiva. Por ella el juez, como protagonista laico de un modelo que fuera trasunto del teológico, anuda la sanción a la conducta culpable del que libre y consciente ha elegido voluntariamente el mal. Juzga, se ha dicho con terrible sinceridad por los penalistas, quia peccatum, o sea, porque se ha delinquido, y no ut ne peccetur, es decir, para evitar que se vuelva a delinquir en el futuro. Y la formulación en tales términos del juicio de reproche, al mismo tiempo que culpabiliza a la persona concreta, absuelve a la sociedad, formalmente ajena a lo que se ve como un conflicto "entre partes".

La sentencia condenatoria abre las puertas de la cárcel, que son también la frontera instituida entre la acción de la justicia y la administración.

La cárcel constituye todo un mundo de

PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ
(JUSTICIA DEMOCRÁTICA)

carentias espirituales, deficiencias materiales y miseria jurídica.

Lo primero, porque priva al individuo de lo único que podría ayudarle. La conducta criminal expresa una deficiente sociabilidad que es absolutamente irreversible por el aislamiento. La prisión añade a la marginación social una aún más grave sobremarginación institucional. Y de ambas, de su poderosa virtualidad criminógena, es fruto cierto la multirreincidencia.

En el orden material, encarna —con el riguroso automatismo que le da estar impresa en la estructura social— la lógica implacable de la desigualdad. Esta hace de ella una simple dimensión, sólo que institucionalmente mediada, de aquella previa realidad injusta en la distribución de sus bienes. Instalaciones patéticas, falta de personal idóneo, cortos presupuestos, rígido autoritarismo, cooperan a la inhibición de cualquier posibilidad rehabilitadora. Todos juntos crean un contexto de que el momento reeducativo no puede estar más que ausente. Sólo hay una función que parece cumplirse con toda evidencia: la de almacenamiento en condiciones de seguridad.

En el plano jurídico, la vida penitenciaria se encuentra plenamente reglamentada por todo un dispositivo de normas de carácter general, expresivo de una intención rigurosamente planificadora de la existencia física del interno. Sin embargo, hay que decir que en su aplicación, con medidas de incalculable incidencia psicológica sobre la vivencia por el recluso de sus precarios "derechos" y reducidos espacios de "libertad", no se ha superado el estadio prejudicial. Y así la pena pueda hacerse aún mucho más dura, con serio quebranto del principio de seguridad jurídica, por los expeditivos caminos de la sanción administrativa, de ejecución inmediata, sin las garantías —siquiera formales— del procedimiento contradictorio, sin posibilidades efectivas de defensa y, desde luego, sin publicidad (aunque ahora la cárcel ha comenzado a ser dramáticamente transparente). En un medio, en fin, cargado de agresividad, de subjetivismo y de tensiones, que ofrece amplios márgenes a la personalización de los conflictos en que los mismos llamados a "juzgar" las conductas contraventoras están implicados.

La justicia y la cárcel son dos realidades institucionales que exigen el más urgente replanteamiento sobre nuevas bases. Y tan profundo, que hay que preguntarse si no excede de los propósitos expresados en el borrador constitucional que se conoce y, probablemente, del techo político de quienes detentan ahora la dirección del país. El tema de la justicia parece que va a tener que esperar y, mal que bien, "podrá" hacerlo. Pero no así la cárcel, cuya terrible y despiadada ineficacia en relación con sus finalidades confesadas se ha puesto ahora más que nunca de manifiesto. Y tiene necesariamente que existir otra alternativa de realización inmediata, incluso dentro de este sistema. ■